



PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	110013103019 202200219 00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se persigue el cobro ejecutivo de sentencia de datada el 13 de febrero de 2020, cuyo proceso verbal fue adelantado por el **Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, quien declaró la NULIDAD ABSOLUTA del contrato de compraventa, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-249006, dentro del proceso No. 2016-573 de Renne Leonardo Hernández Niño contra Claudia Fernanda Galindo y Carmen Inés Sánchez Moreno, y en consecuencia ordenó que se restituya al señor RENNE LEONARDO HERNANDEZ NIÑO la suma total de \$120.652.000 M/CTE.

Así las cosas, el proceso ejecutivo (invocado con fundamento condenas impuestas en sentencia dictada en proceso verbal), debe adelantarse al interior del proceso atrás referido, en aplicación a lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., por consiguiente, se dispone:

Remitir el presente proceso ejecutivo al **Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** para que sea tramitado al interior del proceso 2016 – 00573, por ser de su competencia.

Consejo Superior
NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 09/06/2022 SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096
GLORIA STERLLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*